



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encuentra el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QAL-12414X	JOHAN ROBERT GALVAN VILLA	00066	27/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	SL7-09391	L&C CONSULTORAS Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.	002706	29/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
3	ARE. COCOMAICORO (CHOCO)	JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA, CLIRIO ANTONIO HURTADOMOSQUERA, LUIS ERMINIO RIVAS ASPILLA, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ	314	27/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DOS (2) de Marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día OCHO (8) de Marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

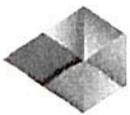
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

MOSQUERA, JHON KENNEDY MOSQUERA					
MOSQUERA, PABLO ABAAC MOSQUERA					
VALENCIA, JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA,					
JOSE ANTONIO RIVAS ASPRILLA, WILSON DE					
JESUS ROBLEDO ARANGO, JOSE GABRIEL					
HURTADO LEMOS, MIGUEL JERONIMO					
MOSQUERA HURTADO, JOSE DIDISON ROBLEDO					
ARANGO, VICTOR LUIS MOSQUERA MOSQUERA,					
JOSE OMAR RODRIGUEZ LUNA, ALEXANDER					
MATURANA LOZANO, OLIVERIO SANCHEZ					
URRUTIA, JOSE FULGENCIO MOSQUERA PEREA,					
MANUEL WILLIAM LUNA MOSQUERA, DANIEL					
LOZANO RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO					
MOSQUERA, WILSON GREGORIO ROSERO					

Notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día de Marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día OCHO (8) de Marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

		SANCHEZ, JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA, ERVIN EMILIO RENTERIA ASPRILLA, JIMY LOZANO PEREA, YIMAIRA GOMEZ MOSQUERA, HENRY DAVID MOSQUERA MOSQUERA, HUGO JOSE MOSQUERA RODRIGUEZ, OSIAS ASPRILLA URRUTIA, YARA MARTINEZ MOHR, LUIS OVIDIO PEREA MOSQUERA Y JOSE EMILSON ARBOLEDA LOPEZ						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DOS (2) de Marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día OCHO (8) de Marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

HECTOR MURILLO.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000066)

27 NOV. 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QAL-12414X"

LA GERENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes ~~NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ~~, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.425, ~~ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA~~, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.024.499, ~~JOHAN ROBERT GALVAN VILLA~~, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.005.505, ~~LUIS EDUARDO GOMEZ NIETO~~, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.285, radicaron el día 21 de enero de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y CARBON TERMICO**, ubicado en el municipio de **CURUMANÍ** departamento del **CESAR**, a la cual le correspondió el expediente No. **QAL-12411**.

Que el día 24 de junio de 2016 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QAL-12411**, en la que se determinó un área libre susceptible de ser contratada, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental, de **2.847,0897** hectáreas distribuidas en cuatro (4) zonas de alinderación. (Folios 45-64)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante auto **GCM No: 002141** de fecha **23 de agosto de 2016**¹, se procedió a requerir a los interesados para que en el término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación por estado del citado acto administrativo, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles

¹ Notificado mediante estado jurídico 128 de fecha 31 de agosto de 2016. (Folio 88)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. QAL-12414X"

de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 77-87)

Que el día 15 de septiembre de 2016 mediante comunicación radicada bajo el número N° 20169060016482, los proponentes manifestaron su aceptación de las áreas determinadas como libre susceptible de contratar. (Folio 91)

Que mediante auto GCM No. 000401 del 13 de marzo de 2017, el Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, ordenó la creación de tres (3) placas alternas dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión QAL-12411. (Folio 104-115)

Que mediante auto GIAM -05-00059 del 31 de marzo de 2017, el Grupo Información y Atención al Minero, dio cumplimiento al auto GCM No. 000401 del 13 de marzo de 2017 y procedió a la creación de las placas alternas QAL-12412X, QAL-12413X y QAL-12414X. (Folio 116)

Que el día 21 de abril de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. QAL-12414X, la cual concluyó: (Folio 118-120)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta QAL-12414X para MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y CARBON TERMICO, con un área libre susceptible de contratar de 1,9917 hectáreas distribuida en UNA (1) zona de alinderación ubicada geográficamente en el municipio de CURUMANI departamento de CESAR, se observa lo siguiente:

- El Formato A no se evalúa en razón a la expedición de la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería. Los proponentes deberán allegar el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en los términos de la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, una vez allegado se procederá a su respectiva evaluación."

Que mediante Auto GCM No. 001712 de fecha 04 de julio de 2017² se procedió a requerir a los interesados para que adecuaran la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato – A, para el área aceptada de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, concediéndole para tal fin un término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 133-135)

Que el día 17 de octubre de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. QAL-12414X, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los proponentes no adecuaron la propuesta de contrato de concesión allegando el Formato A de conformidad con la Resolución 143 del 29 de

² Notificado por estado No. 116 el día 14 de julio de 2017. (Folio 137)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. QAL-12414X"

marzo de 2017, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta en estudio. (Folios 138-163)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al Auto GCM No. 001712 de fecha 04 de julio de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. QAL-12414X.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. QAL-12414X, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.425, **ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA**, identificada con la

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. QAL-12414X"

cédula de ciudadanía No. 27.024.499, **JOHAN ROBERT GALVAN VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.005.505, **LUIS EDUARDO GOMEZ NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.285, o en su defecto procedase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procedase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BEATRIZ VENCE ZABALLITA
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Crystian Mauricio Becerra León - Abogado
Revisó: Astrid Elvira Casallas Hurtado - Abogada
Aprobó: Omar Ricardo Malagon Ropera - Coordinador Grupo Contratación Minera

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(902706)

29 DIC 2017

Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. SL7-09391

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, la Resolución 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de diciembre de 2017 la sociedad **L&C CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S**, identificada con Nit. No. 900604764-6, radicó solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE VÍAS PÚBLICAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**", cuya área se encuentra ubicada en los municipios de **MANATÍ** y **CANDELARIA** en el departamento de **ATLANTICO**, la que se identifica con el No. **SL7-09391**.

Que el día 22 de diciembre de 2017 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización de temporal No. SL7-09391 y se determinó lo siguiente: (Folios 33-35)

"CONCEPTO:

(..)

*Se encontró que el área solicitada se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud en estudio; por tanto el área libre susceptible de otorgar es de **499,5525 HECTAREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*

(..)

1. Según la plancha **IGAC** ingresada por el solicitante, el **Catastro Minero Colombiano** reporta que el área se ubica geográficamente en los municipios de **MANATI Y CANDELARIA** en el departamento de **ATLANTICO**.
2. La solicitud presenta superposición parcial con la **ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016**. No se realiza recorte con dichas zonas, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
3. El mineral de interés para el solicitante es "**MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**".

"Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. SL7-09391"

4. El proponente define que la autoridad ambiental en el área de interés es "Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)".
5. El plano allegado el día 11 de Diciembre de 2017 con radicado No. 20175500351152, **CUMPLE** con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos. Folio 32.
6. Según certificación allegada por el solicitante, expedida por el **ALCALDE DE CANDELARIA-ATLANTICO**, el material será destinado para la obra: "**CONSTRUCCION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE VIAS PUBLICAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**", objeto del contrato No CD-08-08-2017-001 entre el municipio de Candelaria y L&C CONSULTORIAS Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S". Folio 6.
7. El solicitante allega certificación expedida por el **ALCALDE DE CANDELARIA-ATLANTICO**, en donde se especifica el trayecto a intervenir: VIAS PUBLICAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA (13KM), duración de los trabajos: 20 meses a partir del acta de inicio del contrato (Acta de inicio: 18 de Agosto de 2017) y el volumen de material a explotar: (cuatro mil doscientos metros cúbicos (4.200 m³)). Folio 6.
8. La solicitud en estudio se encuentra dentro de los predios vecinos o aledaños a los trayectos de vía a intervenir, por lo tanto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, complementado por el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

(...)

CONCLUSIÓN

Una vez realizada la evaluación técnica se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la Solicitud de Autorización Temporal **SL7-09391** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área libre susceptible de otorgar de **499,5525 HECTAREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, ubicada geográficamente en los municipios de **MANATI Y CANDELARIA** en el departamento de **ATLANTICO**.

El volumen máximo de material a explotar será de (cuatro mil doscientos metros cúbicos (4.200 m³)).

Que en evaluación jurídica de **27 de diciembre de 2017** se determinó que la solicitud de Autorización Temporal No. **SL7-09391** cumple con la normatividad minera y en especial con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, por lo que es viable concederla. (Folios 36-38)

Que el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

"Art. 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

"Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. SL7-09391"

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. **SL7-09391**, a la sociedad **L&C CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S**, identificada con Nit. No. **900604764-6**, por un término de vigencia hasta el **17 de abril de 2019**, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional, para la explotación de **CUATRO MIL DOSCIENTOS METROS CÚBICOS (4.200 M3)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** destinados para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE VÍAS PÚBLICAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**", el cual será destinado específicamente para las VÍAS: **BONIZA – CARRETO- PUENTE BONIZA – CANAL DE BEJUCO – LA CRUZ – PUERTO GIRALDO**, objeto del contrato cd-08-08-2017-001, celebrado entre el Municipio de Candelaria – Atlántico y la sociedad L&C Consultorías y Servicios Logísticos S.A.S, identificada con Nit. No. 900604764-6, cuya área se encuentra ubicada en los municipios de **MANATÍ y CANDELARIA** en el departamento de **ATLÁNTICO**, la que se identifica con el No. **SL7-09391**, que comprende la siguiente alinderación:

SOLICITANTES	L & C CONSULTORIAS Y SERVICIOS LOGISTICOS SAS
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	Primer punto del polígono, Primer punto del polígono
PLANCHA IGAC DEL P.A.	24
MUNICIPIOS	MANATÍ - ATLANTICO, CANDELARIA - ATLANTICO
AREA TOTAL	499,5525 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 499,5525 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1654175,0000	907555,0000	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1654175,0000	907555,0000	S 0° 37' 17.96" E	3963.23 Mts
2 - 3	1650212,0000	907598,0000	N 90° 0' 0.0" E	1186.0 Mts
3 - 4	1650212,0000	908784,0000	N 2° 58' 16.18" W	1446.95 Mts
4 - 5	1651657,0000	908709,0000	N 8° 8' 11.3" E	2543.6 Mts
5 - 1	1654175,0000	909069,0000	N 90° 0' 0.0" W	1514.0 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO. La toma y utilización de los materiales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse destinados para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN,**

"Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. SL7-09391"

REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE VÍAS PÚBLICAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA", cuya área se encuentra ubicada en los municipios de **MANATÍ** y **CANDELARIA** en el departamento de **ATLÁNTICO**.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **L&C CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900604764-6 está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, la sociedad **L&C CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900604764-6, está obligada al pago de las regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **L&C CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900604764-6, está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a terminar la presente autorización temporal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las indemnizaciones a que haya lugar se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **L&C CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900604764-6, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en el proyecto "CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE VÍAS PÚBLICAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA", cuya área se encuentra ubicada en los municipios de **MANATÍ** y **CANDELARIA** en el departamento de **ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento por parte del beneficiario de la autorización temporal, de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **L&C CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900604764-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. SL7-09391"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal No. SL7-09391, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

Dada en Bogotá, a

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aprobó: Omar Ricardo Malagón Ropero – Coordinador Contratación y Titulación
Revisó: German Eduardo Vargas Vera – Abogado GCM
Elaboró: Luzero Castañeda Hernández – Abogada GCM
Ingeniero: Miller Andrés Galván Rodríguez

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(314) 27 DIC. 2017

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución No. 1032 de 9 de diciembre de 2016 y la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001”, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 “Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero”, estableció las siguientes definiciones:

“Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.”

“Explotaciones Tradicionales: *Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante (...).”*

Que a través de la Resolución No. 546¹ de 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras y en su artículo 2° establece:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO 1. *Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*

Que frente al tema de la declaración y delimitación de áreas de reserva especial para comunidades mineras, el artículo 11° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, establece:

ARTÍCULO 11°. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. *Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, se identifique la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se impongan las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. En firme este acto administrativo, se incluirá en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.*

¹ La Resolución No. 546 d 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma se publicó en la [Página Web de la ANM](#).

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Que atendiendo a la normatividad que precede, mediante solicitud radicada ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. 20179120001222 del 11 de Julio de 2017 (Folios 1 - 14), el señor Nilson Gabriel Hurtado Mosquera, identificado con C.C. No. 11.936.460 de Condoto, actuando como representante legal del Consejo Comunitario Mayor de Condoto e Iró "COCOMACOIRO", solicitó la declaración y delimitación de un área de reserva especial para explotación de mineral de oro y platino en el municipio Condoto - Departamento del Chocó, aportando las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las personas que considera vienen desarrollando la actividad minera, y las coordenadas del área solicitada como se relaciona en las siguientes tablas:

No.	Nombre	CC
1	Luis Emiro Rivas Asprilla	11.937.173
2	Henry David Mosquera Mosquera	11.937.440
3	Manuel Luna Mosquera	11.936.541
4	Daniel Lozano Rodríguez	11.936.493
5	Maturana Lozano Alexander	11.937.101
6	José Omar Lozano Rodríguez Luna	11.937.928
7	José David Mosquera Mosquera	11.937.866
8	Pedro Alfonso Mosquera	16.761.190
9	Hugo José Mosquera Rodríguez	1.147.951.402
10	José Gabriel Hurtado Lemus	11.935.003
11	José Didinson Robledo Aragón	8.200.774
12	Clirio Antonio Hurtado Mosquera	11.936.454
13	Wilson Gregorio Rosero Sánchez	11.937.642
14	Osias Asprilla Urrutia	11.935.622
15	Yara Martínez Mohr	66.906.735
16	Luis Ovidio Perea Mosquera	7.250.082
17	José Emilson Arboleda Córdoba	11.706.146
18	Ervin Emilio Rentería Asprilla	11.936.405
19	Yimaira Gómez Mosquera	35.851.869

Que los peticionarios del área de reserva especial solicitaron un área total 940,99 hectáreas enmarcadas dentro de las siguientes coordenadas visibles a folio 14:

TABLA. No.1. COORDENADAS POLÍGONO ALLEGADO INICIALMENTE.

ZONA 1		
PUNTO	ESTE X	NORTE Y
1	1046863,0486	1053737,6097
2	1045419,4759	1053738,0415
3	1045419,4759	1054571,4310
4	1046860,7035	1054567,6326
5	1046863,0486	1053737,6097

ZONA 2		
PUNTO	ESTE X	NORTE Y
1	1042907,4227	1048526,3138
2	1043450,0022	1048980,1095

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

3	1043833,9650	1048577,9771
4	1043262,8772	1048129,6233
5	1042907,4227	1048526,3138

ZONA 3		
PUNTO	ESTE X	NORTE Y
1	1041116,7600	1046753,4870
2	1042025,9929	1046630,6177
3	1043050,5130	1046167,5731
4	1044407,5091	1047406,7810
5	1045846,3314	1047615,7501
6	1047214,0224	1048589,0800
7	1046744,5466	1046031,6722
8	1043511,3069	1045639,0097
9	1041871,2917	1045471,9989
10	1041234,3828	1046278,7647
11	1041116,7600	1046753,4870

Que atendiendo el procedimiento establecido a través de las Resoluciones No. 205 y 698 de 2013 para delimitar y declarar áreas de reserva especial, resoluciones derogadas en su integridad por la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, el Grupo de Fomento solicitó mediante correo institucional calendado 04 de agosto de 2017 (folio 18 respaldo) al Grupo de Catastro y Registro Minero la expedición del correspondiente reporte de superposiciones y reporte gráfico del polígono solicitado, el cual se aportó al expediente conforme obra a folios 19 - 23.

Que al igual, el Grupo de Fomento realizó la correspondiente evaluación documental y emitió el Informe de Evaluación Documental ARE No. 381 de 14 de agosto de 2017 (folio 24-25), a través del cual se concluye:

"(...)

RECOMENDACIÓN:

1. Se debe identificar si las personas relacionadas como asociados a la UPM, son responsables del trámite.
2. No se aportan copias de las cédulas de los beneficiarios, por lo que no es posible determinar la capacidad legal de cada uno para el presente trámite.
3. LA solicitud se encuentra superpuesta con las siguientes capas:
 - Propuesta de contrato de concesión RJ4-11431, SFD-14251, OHU-14361, KIP-15441.
 - Solicitud de legalización: LQ-14131, LQ-14131.
 - Zona Minera Comunidad Negra Condoto.
 - Tierra de Comunidad Negra Mayor del Municipio de Condoto e Iró.
 - Títulos Mineros Vigentes: FJK-083, COD.RMN: FJK-083.
4. Los frentes y áreas superpuestas con títulos mineros serán excluidas de una eventual declaración.
5. Revisados los solicitantes al día 14 de agosto de 201, estos no cuentan con título minero en CMC.

"(...)"

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Que una vez programada la visita técnica de verificación de tradicionalidad al área de reserva especial solicitada en el municipio Condoto - Departamento del Chocó, solicitada a través de la Radicación No. 20179120001222, se comunicó por parte del Grupo de Fomento dicha situación vía correo electrónico a los interesados del trámite. (Folios 15-17).

Que a folios 33 al 128, obra el "informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 510 de 17 de noviembre de 2017", a través del cual el Grupo de Fomento da cuenta de los siguientes hechos:

(...)

5. DESARROLLO DE LA COMISIÓN.

La visita se desarrolló del 31 agosto al 4 de septiembre de 2017, en el área de la solicitud área de reserva especial Cocomacoiro, municipio de Condoto, departamento de Choco, con la participación de los siguientes:

Grupo de Fomento:

- Mario Miguel Hinojosa Vega- Ing. de Minas Contratista-ANM.

Asistentes:

Se anexa lista de asistencia al presente informe.

Inicialmente el día 31 de agosto de 2017 se realizó la socialización del ARE-Cocomacoiro-Condoto, en el estadero Chupechupe, departamento de Choco, a esta socialización asistieron los interesados en este proceso (mineros solicitantes), representante de la comunidad, representantes de la Alcaldía de Condoto en los socialización se explicó a los interesados en el trámite el estado del expedientes, el motivo de la visita, la metodología de verificación y además se les manifestó los aspectos que se esperan encontrar en cada frente de explotación. También se les aclaro sobre algunas dudas que los solicitantes tenían acerca del ARE, explicándoles el proceso de cómo se declara un área de reserva especial ARE, las obligaciones que se adquieren al entrar en el proceso de declaración del ARE y lo que se deriva cuando se otorga por parte de la autoridad minera un contrato especial de concesión como el Programa de Trabajos y Obra (PTO) o documento que haga sus veces y el Instrumento ambiental que defina la corporación y la presentación de estos ante la autoridad minera y ambiental para su aprobación, como requisitos previos para la suscripción del contrato.

Posteriormente se procedió a desarrollar la visita de verificación donde se identificaron los frentes reportados.

(...)

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ZONA.

Se encuentra localizado en la parte sur oriental del departamento del Chocó, en la subregión del San Juan, la segunda zona en importancia política, económica y administrativa del departamento, a una distancia aproximada de 90 kilómetros de Quibdó, sus coordenadas geográficas poseen los siguientes datos: latitud norte de 5° 06' 01" y longitud oeste de 76° 32' 44" del meridiano de Greenwich.

Límites del municipio:

Al Norte: Municipio de Tadó.

Al Sur: Los Municipios de Novita y San José del Palmar.

Al Oriente: Departamento de Risaralda.

Al Occidente: Los Municipios de Unión Panamericana y Rio Iró.

Extensión total: 890 Km²

Extensión área urbana: 17 Km²

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Extensión área rural: 873 Km²
 Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 70
 Temperatura media: 28° C
 Distancia de referencia: 90 Km de Quibdó.

(...)

Economía:

La base de la economía del Municipio se soporta en el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, tales como el aprovechamiento forestal, la minería del oro y platino; la agricultura, con los productos maíz, yuca. Plátano, ñame, chontaduro, borojo, achín y caña de azúcar y en menor escala la ganadería, en especial ganado vacuno, porcino, cría de peces y aves de corral².

2. ÁREA DE LA SOLICITUD DE RESERVA ESPECIAL COCOMACOIRO-CHOCO:

...

b) Área definitiva:

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad en campo, donde se identificó el área de influencia de las labores mineras desarrolladas por los solicitantes y la proyección de la futura explotación, se determinó el área susceptible de declarar y delimitar, que corresponde a dos (2) polígonos identificados en el certificado de área libre ANM-CAL-0223-17 y el reporte gráfico ANM-RG-3463-17, en la que se dio aplicación en el polígono No.2, lo referido en el artículo 64 del código de minas Ley 685 del 2001, Capítulo VI, Áreas de la Concesión: "El área de la concesión cuyo objeto sea la exploración y explotación de minerales en el cauce de una corriente de agua, estará determinada por un polígono de cualquier forma que dentro de sus linderos abarque dicho cauce continuo en un trayecto máximo de dos (2) kilómetros, medidos por una de sus márgenes. El área para explorar y explotar minerales en el cauce y las riberas de una corriente de agua, será de hasta cinco mil (5.000) hectáreas, delimitadas por un polígono de cualquier forma y dentro de cuyos linderos contenga un trayecto de hasta cinco (5) kilómetros, medidos por una de sus márgenes. Durante la exploración, el interesado deberá justificar, mediante estudios técnicos la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en concesión. Lo anterior sin perjuicio de que se obtengan las respectivas autorizaciones ambientales para intervenir las zonas escogidas para la extracción de los minerales, dentro del área de la concesión."

Teniendo en cuenta la aplicación del Art. 64 de la Ley 685 de 2001, se determinó el área definitiva susceptible de alinderar y declarar para la solicitud de área de reserva especial Condoto con base en las labores realizadas por los mineros allí establecidos es de dos (2) polígonos, con un área de 270,7588 Hectáreas, con las siguientes coordenadas:

TABLA No. 2. COORDENADAS DEL ÁREA DEFINITIVA POLIGONO 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1046872,4064	1054033,4451
2	1046879,4544	1053504,8355
3	1045425,6982	1053498,0878
4	1045429,0473	1054392,2867
5	1045983,9430	1054395,9937
6	1045984,6666	1054038,3186

²http://www.condoto-choco.gov.co/informacion_general.shtml

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

TABLA No.3. COORDENADAS DEL ÁREA DEFINITIVA POLIGONO 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1042498,9118	1046409,9946
2	1043060,8140	1046159,7020
3	1044204,1943	1047203,8546
4	1045382,8238	1047192,8697
5	1045407,4903	1046720,1388
6	1044637,1075	1046777,1353
7	1044077,6499	1046337,9946
8	1043077,0490	1045676,6147
9	1042456,0097	1045763,7345
10	1042240,3707	1046095,2883

NOTA. Esta área es susceptible de cambios con la realización de los estudios geológicos mineros donde se identifica el recurso y la ubicación del mismo.

(...)

ANÁLISIS DE SUPERPOSICIONES DEL ÁREA VISITADA.

Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Catastro Minero Colombiano, se evidencio que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con:

TABLA No. 4. SUPERPOSICIONES

POLÍGONO 1

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OHU-14361	OTROS MINERALES NCP\ MINERALES DE HIERRO\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS\ MINERAL	35,065227%
PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SFD-14251	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	0,124676%
PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ4-11431	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	2,634071%
PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SFD-14251	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	36,624616%
PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ4-11431	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	36,624616%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	LJQ-14131	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	25,67608%

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA	ZM_COM_NEG RA_CONDOTO	ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONDOTO	100%

POLÍGONO 2

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	LJQ-14131	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	100%
TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA	TIERRA_COM_NEGRA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CONDOTO E IRÓ	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CONDOTO E IRÓ - RESOLUCION 1177 DEL 16-jul-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	100%
ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA	ZM_COM_NEG RA_CONDOTO	ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONDOTO	0,038017%

Sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial.

3. RESULTADOS DE LA VISITA.

Para acceder al área solicitada se realizó desplazamiento por vía aérea desde la ciudad de Bogotá hasta Quibdó posteriormente vía terrestre desde Quibdó hasta el municipio de Condoto por vía nacional donde se encuentra el área de interés, ya en la zona el desplazamiento se realizó por vías verdales trochas o caminos de herradura y en lancha hasta los distintos puntos de extracción.

En la visita de verificación desarrollada al área solicitada se identificaron trece (13) frentes de explotación a los que se les realizó georreferenciación utilizando el dispositivo GPSmap 62s marca GARMIN y registro fotográfico, para así identificar la ubicación en donde se encuentran los trabajos realizados; además se determinó el inventario de mineros responsables de las labores en la zona, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

TABLA No.5. PUNTOS GEORREFERENCIADOS E INVENTARIO DE MINEROS.

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
FRENTE DE EXPLOTACION No.1	1	1046464	1046557	JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA	11.937.866
FRENTE DE EXPLOTACION No.2	2	1045514	1046698	JOSE EMILSON ARBOLEDA LOPEZ	11.706.046
FRENTE DE EXPLOTACION No.3	3	1045551	1046685	CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA	11.936.454
FRENTE DE EXPLOTACION No.4	4	1044710	1047045	LUIS EMIRO RIVAS ASPRILLA	11.937.173
FRENTE DE EXPLOTACION No.5	5	1044427	1046652	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA	11.938.152 11.937.148 11.655.060
FRENTE DE EXPLOTACION No.6	6	1043858	1046448	JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA	11.937.268
FRENTE DE EXPLOTACION No.7	7	1043714	1046321	JOSE ANTONIO RIVAS ASPRILLA	11.935.750
FRENTE DE EXPLOTACION No.8	8	1043776	1046551	WILSON DE JESUS ROBLEDO ARANGO	8.201.194
FRENTE DE EXPLOTACION No.9	9	1043282	1046047	JOSE GABRIEL HURTADO LEMOS	11.935.003

169

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

FRENTE DE EXPLOTACION No.10	10	1043265	1046009	MIGUEL JERONIMO MOSQUERA HURTADO JOSE DIDISON ROBLEDO ARANGO VICTOR LUIS MOSQUERA MOSQUERA	11937037 8.200.774 11.937.078
FRENTE DE EXPLOTACION No.11	11	1042615	1046201	JOSE OMAR RODRIGUEZ LUNA ALEXANDER MATURANA LOZANO OLIVERIO SANCHEZ URRUTIA JOSE FULGENCIO MOSQUERA PEREA MANUEL WILLIAN LUNA MOSQUERA	11.937.928 11.937.101 11.936.673 11.936.562 11.936.541
FRENTE DE EXPLOTACION No.12	12	1042464	1046199	DANIEL LOZANO RODRIGUEZ PEDRO ALFONSO MOSQUERA WILSON GREGORIO ROSERO SANCHEZ	11.936.493 16.767.190 11.937.642
FRENTE DE EXPLOTACION No.12,1	12,1	1042423	1046224		
FRENTE DE EXPLOTACION No.13	13	1046821	1053936		
FRENTE DE EXPLOTACION No.13,1	13,1	1046743	1053881	JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA ERVIN EMILIO RENTERIA ASPRILLA	11.936.069 11.936.405
FRENTE DE EXPLOTACION No.13,2	13,2	1045582	1053748	JIMY LOZANO PEREA YIMAIRA GOMEZ MOSQUERA	11.936.346 35.851.869
FRENTE DE EXPLOTACION No.13,3	13,3	1046213	1053741		

Fuente: Trabajo de campo.

Los frentes de explotación desarrollados por la comunidad minera se identificaron sobre la quebrada Tapacundo y en la parte rural del municipio de Condoto, esta actividad es desarrollada utilizando minidraga, almocafre, cachos, barras, bateas, canalón entre otras herramientas, la explotación realizada en estas dos zonas es dinámica se caracteriza por no ser en un sitio fijo, se desarrolla en el cauce y riberas de la quebrada Tapacundo y en el área de influencia del polígono cerca de Condoto, la exploración para determinar los sitios con potencial mineral es de forma empírica, utilizando como método de exploración el cateo para definir los sitios que presente un mejor potencial para el desarrollo de la explotación minera.

No se cuenta con ninguna medida de seguridad como tampoco se da aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) y la ley 685 de 2001 (Código de Minas).

DESCRIPCIÓN DE LOS FRENTE DE EXPLOTACIÓN.

FRENTE No. 1.

Este punto es responsabilidad del señor José David Mosquera Mosquera, se encuentra georreferenciado en las coordenadas N1046557, E1046464, a una altura sobre el nivel del mar de 56 mts, el desarrollo de la explotación minera inicia con el arranque del material en el fondo de la quebrada y en las riberas, donde un buzo utilizando una barra suelta el material para que este sea posteriormente succionado por una manguera de 8 pulgadas a la cual se genera presión de succión por medio de un motor T27 NISSA, acoplado a una bomba centrífuga para lograr subir el material a la plataforma de la mini draga y descargando en un canalón de 1 mts de ancho por 5,50 mts de largo para separar el material con una malla y un tapete que tiene la función de atrapando las partículas del oro y platino, dejando pasar las gravas y arenas que no son de interés en este proceso, por lo que el material restante es devuelto a la quebrada dejando pilas. Las profundidades dejadas por la explotación son variables van de 1,5 a 2 mts de profundidad.

La actividad es desarrollada sin punto de explotación fijo, se cuenta con la participación de 5 personas para las distintas tareas de la actividad, utilizando herramientas como pala, machetes, barras, barretón, batea, para realizar la adecuación de las orillas de la quebrada para desarrollar la actividad y para el arranque del material a procesar, no se cuenta con campamento, instalaciones eléctricas, debido a la dinámica misma de la explotación, el sistema de explotación es dragado, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Este frente es desarrollado sin planeación alguna cuenta con una producción promedio al mes de 400 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña, la elección de las zonas de trabajo depende del cateo y la experiencia obtenida por los solicitantes a través de tantos años desarrollando dicha labor.

Frente al tiempo de explotación de los solicitantes se pudo establecer que es de más de 17 años debido a los volúmenes movidos en el cauce y riberas de la quebrada donde se evidencia el desarrollo de actividades en margen derecha e izquierda por el orden de los 5000 mts en cada lado, con anchos desarrollados de 15 mts respectivamente y en el cauce de la quebrada por el orden de los 5000 mts, por el ancho de la quebrada, alcanzando profundidades de 1 a 2 mts en promedio con lo que se puede estimar un movimiento de material de los 900.000 m³ en promedio en 17 años, lo anterior evidencia movimientos de materiales en el cauce y las riberas de la quebrada tapa cundo, con un promedio anual de 52.000 m³, con lo anterior se debe tener en cuenta que la quebrada en los periodos de lluvia aporta material por medio del transporte en cauce como ribera.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación con mini draga de fabricación artesanal, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

(...)

FRENTE No.2.

Este frente se georreferencio en las coordenadas N1046698, E1045514, a una altura sobre el nivel del mar de 61 mts, el responsable de este frente es el señor José Emilson Arboleda López, quien desarrolla una explotación con minidraga que cuenta en la plataforma con dos motores de 18 HP que tienen como función generar presión de succión a la manguera central para bombear el material rico en mineral arrancado desde las ribera y el fondo de la quebrada utilizando barras, pala, para posteriormente descargar en el canalón que cuenta con una rejilla o placa y un costal como fibra donde se atrapa el oro y el platino que contiene el material aluvial, el material separado que no contiene mineral es devuelto a la quebrada por el proceso. Las profundidades dejadas por la explotación son variables van de 2 a 6 mts de profundidad hasta alcanzar la peña.

La actividad es desarrollada sin punto de explotación fijo, utilizando herramientas como pala, machetes, barras, barretón, batea, para realizar la adecuación de las orillas de la quebrada para desarrollar la actividad y para el arranque del material a procesar, no se cuenta con campamento, instalaciones eléctricas, debido a la dinámica misma de la explotación, el sistema de explotación es dragado, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

Este frente es desarrollado sin planeación alguna cuenta con una producción promedio al mes de 400 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña, la elección de las zonas de trabajo depende del cateo y la experiencia obtenida por los solicitantes a través de tantos años desarrollando dicha labor.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Frente al tiempo de explotación de los solicitantes se pudo establecer que es de más de 17 años debido a los volúmenes movidos en el cauce y riberas de la quebrada donde se evidencia el desarrollo de actividades en margen derecha e izquierda por el orden de los 5000 mts en cada lado, con anchos desarrollados de 15 mts respectivamente y en el cauce de la quebrada por el orden de los 5000 mts, por el ancho de la quebrada, alcanzando profundidades de 1 a 3 mts en promedio con lo que se puede estimar un movimiento de material de los 306.000 m³ en promedio en 17 años, lo anterior evidencia movimientos de materiales en el cauce y las riberas de la quebrada tapacundo, con un promedio anual de 18.000 m³, con lo anterior se debe tener en cuenta que la quebrada en los periodos de lluvia aporta material por medio del transporte en cauce como ribera.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación con minidraga de fabricación artesanal, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

(...)

FRENTE No. 3.

Este frente se ubicó en las riberas de la quebrada Tapacundo en las coordenadas N1046685, E1045551, a una altura sobre el nivel del mar de 68 mts, el responsable de esta actividad es el señor Clirio Antonio Hurtado Mosquera, quien desarrolla una explotación con mini draga, esta tiene la función de lograr la separación del mineral de la grava y la arena, la actividad inicia generando las condiciones para desarrollar la extracción del oro y platino en la ribera por lo que inicialmente se desarrolla un desmonte de la zona arrancando los árboles y capa vegetal de forma manual utilizando machetes, hacha, barras, barretón, para posteriormente en un lecho húmedo realizar su procesamiento mediante la mini draga para separar el material de interés, generando la entrada del agua a las riberas para avanzar y procesar el mineral, el ingreso a la ribera depende de la existencia del mineral y del agua para trabajar, en la plataforma se cuenta con dos motores de 18 HP con los que se genera presión de succión a la manguera central para subir la carga de material al canalón donde es procesado y separados los metales, las profundidades desarrolla por este método son variables ya que se toma como referencia la peña situación que tiene un promedio de 6 mts.

La actividad es desarrollada sin punto de explotación fijo, utilizando herramientas como manuales para el arranque, y adecuación de las orillas de la quebrada para desarrollar la actividad, no se cuenta con campamento, instalaciones eléctricas, debido a la dinámica misma de la explotación, el sistema de explotación es dragado, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

Este frente es desarrollado sin planeación alguna cuenta con una producción promedio al mes de 400 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña, la elección de las zonas de trabajo depende del cateo y la experiencia obtenida por los solicitantes a través de tantos años desarrollando dicha labor.

Frente al tiempo de explotación de los solicitantes se pudo establecer que es de más de 17 años debido a los volúmenes movidos en el cauce y riberas de la quebrada donde se evidencia el desarrollo de actividades en margen derecha e izquierda por el orden de los 5000 mts en cada lado, con anchos

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

desarrollados de 15 mts respectivamente y en el cauce de la quebrada por el orden de los 5000 mts, por el ancho de la quebrada, alcanzando profundidades de 6 mts en promedio con lo que se puede estimar un movimiento de material de los 306.000 m³ en promedio en 17 años, lo anterior evidencia movimientos de materiales en el cauce y las riberas de la quebrada tapacundo, con un promedio anual de 18.000 m³, con lo anterior se debe tener en cuenta que la quebrada en los periodos de lluvia aporta material por medio del transporte en cauce como ribera.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación con mini draga de fabricación artesanal, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

(...)

FRENTE No. 4.

En este frente el responsable es el señor Luis Emiro Rivas Asprilla, georreferenciado en las coordenadas N1047045, E1044710, a una altura sobre el nivel del mar de 84 mts, en el momento de la visita se estaba realizado mantenimiento y traslado de la draga, sin embargo en la zona se evidencia el trabajo desarrollado por los solicitantes, donde se identifican movimientos de material tanto en cauce como en las ribera ya que se observan pilas de materiales procesados antiguas ya cubiertas de pastos, plantas nativas y material trabajado recientemente por los solicitantes, alteración en la morfología del terreno y reorganización de los distinto materiales que conforman el suelo.

La extracción de los minerales metálicos se desarrolla de forma manual arrancando el material aluvial que contiene el material de interés con barras, barretones, palas para después con la ayuda de la minidraga recoger dicho material mediante la succión para separarlo en un canalón que contiene una malla y una fibra para captura las partículas de oro y platino esta actividad se desarrolló hasta encontrar la peña alcanzando profundidades variables de 4 mts de profundidad, para este trabajo no se cuenta con una planeación definida no se cuenta con un punto de explotación fijo, no se cuenta con campamento, instalaciones eléctricas, debido a la dinámica misma de la explotación, el sistema de explotación es dragado, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

Este frente es desarrollado sin planeación alguna cuenta con una producción promedio al mes de 420 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña, la elección de las zonas de trabajo depende del cateo y la experiencia obtenida por los solicitantes a través de tantos años desarrollando dicha labor.

Frente al tiempo de explotación de los solicitantes se pudo establecer que es de más de 17 años debido a los volúmenes movidos en el cauce y riberas de la quebrada donde se evidencia el desarrollo de actividades en margen derecha e izquierda por el orden de los 5000 mts en cada lado, con anchos desarrollados de 15 mts respectivamente y en el cauce de la quebrada por el orden de los 5000 mts, por el ancho de la quebrada, alcanzando profundidades de 1 a 4 mts en promedio con lo que se puede estimar un movimiento de material de los 306.000 m³ en promedio en 17 años, lo anterior evidencia movimientos de materiales en el cauce y las riberas de la quebrada tapacundo, con un promedio anual de 18.000 m³, con lo anterior se debe tener en cuenta que la quebrada en los periodos de lluvia aporta material por medio del transporte en cauce como ribera.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación con mini draga de fabricación artesanal, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

(...)

FRENTE No. 5.

Este frente de explotación es desarrollado por los señores Carlos Alberto Rodríguez Mosquera, John Kennedy Mosquera Mosquera y Pablo Abaac Mosquera Valencia, quienes en el momento de la visita se georreferenciaron en las coordenadas N1046652, E1044427, a una altura sobre el nivel del mar de 84 mts, en el margen izquierdo agua a bajo da la quebrada Tapacundo, en este sitios los solicitantes realizan labores para llevar el agua dentro de las ribera para poder lavar los material depositados en la ribera de la quebrada y recuperar el metal diseminado en este material aluvial, para este proceso inicialmente se arranca el material utilizando palas, barra, barretones, se deja caer al agua para ser succionado por la mini draga y procesarlo en el canalón para capturar las partículas de oro y platino, de esta forma se avanza en promedio unos 15 mts y se profundiza hasta alcanzar la peña, para este trabajo no se cuenta con una planeación definida no se cuenta con un punto de explotación fijo, no se cuenta con campamento, instalaciones eléctricas, debido a la dinámica misma de la explotación, el sistema de explotación es dragado, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

Este frente es desarrollado sin planeación alguna cuenta con una producción promedio al mes de 8000 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña, la elección de las zonas de trabajo depende del cateo y la experiencia obtenida por los solicitantes a través de tantos años desarrollando dicha labor.

Frente al tiempo de explotación de los solicitantes se pudo establecer que es de más de 17 años debido a los volúmenes movidos en el cauce y riberas de la quebrada donde se evidencia el desarrollo de actividades en margen derecha e izquierda por el orden de los 5000 mts en cada lado, con anchos desarrollados de 15 mts respectivamente y en el cauce de la quebrada por el orden de los 5000 mts, por el ancho de la quebrada, alcanzando profundidades de 5 mts en promedio con lo que se puede estimar un movimiento de material de los 306.000 m³ en promedio en 17 años, lo anterior evidencia movimientos de materiales en el cauce y las riberas de la quebrada Tapacundo, con un promedio anual de 18.000 m³, con lo anterior se debe tener en cuenta que la quebrada en los periodos de lluvia aporta material por medio del transporte en cauce como ribera.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación con minidraga de fabricación artesanal, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

(...)

FRENTE No. 6.

Este punto es responsabilidad del señor Jesús Virgelino Rivas Asprilla, se encuentra georreferenciado en las coordenadas N1046448, E1043858, a una altura sobre el nivel del mar de 82 mts, el desarrollo de la explotación minera inicia con el arranque del material en el fondo de la quebrada y en las riberas para lo que se emplea un buzo que utilizando una barra suelta el material para que este sea posteriormente succionado por una manguera de 8 pulgadas a la cual se genera presión de succión por medio de dos motores de 18 HP, acolado a una bomba centrífuga para lograr subir el material a la plataforma de la minidraga y descargando en un canalón de 1 mts de ancho por 5,50 mts de largo para separar el material en el canalón con una malla y un tapete que tiene la función de atrapando las partículas del oro y platino en el canalón y dejar pasar las gravas y arenas que no son de interés en este proceso, por lo que el material restante es devuelto a la quebrada dejando pilas. Las profundidades dejadas por la explotación son variables van de 1,5 a 5 mts de profundidad.

La actividad es desarrollada sin punto de explotación fijo, utilizando herramientas como pala, machetes, barras, barretón, batea, para realizar la adecuación de las orillas de la quebrada para desarrollar la actividad y para el arranque del material a procesar, no se cuenta con campamento, instalaciones eléctricas, debido a la dinámica misma de la explotación, el sistema de explotación es dragado, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

Este frente es desarrollado sin planeación alguna cuenta con una producción promedio al mes de 400 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña, la elección de las zonas de trabajo depende del cateo y la experiencia obtenida por los solicitantes a través de tantos años desarrollando dicha labor.

Frente al tiempo de explotación de los solicitantes se pudo establecer que es de más de 17 años debido a los volúmenes movidos en el cauce y riberas de la quebrada donde se evidencia el desarrollo de actividades en margen derecha e izquierda por el orden de los 5000 mts en cada lado, con anchos desarrollados de 15 mts respectivamente y en el cauce de la quebrada por el orden de los 5000 mts, por el ancho de la quebrada, alcanzando profundidades de 1 a 5 mts en promedio con lo que se puede estimar un movimiento de material de los 306.000 m³ en promedio en 17 años, lo anterior evidencia movimientos de materiales en el cauce y las riberas de la quebrada Tapacundo, con un promedio anual de 18.000 m³, con lo anterior se debe tener en cuenta que la quebrada en los periodos de lluvia aporta material por medio del transporte en cauce como ribera.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación con minidraga de fabricación artesanal, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

(...)

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

FRENTE No. 7.

En este frente se desarrolla una actividad en la ribera de la quebrada Tapacundo, en el momento de la visita se identificó el desarrollo de un canal de 15 mts de ancho por 30 mts de largo con el que se realizó el acceso a la ribera de la quebrada donde el solicitante se encuentra procesando las grava que contiene el mineral, para lograr la separación del oro y el platino, inicialmente se arranca el mineral utilizando barra, pala, barretón, posteriormente este es succionado por la manguera de la draga para lograr la separación en la plataforma, en la zona se evidencia el material producto del proceso y las zonas intervenidas debido a el desarrollo de la actividad.

Para el procesamiento del material se cuenta con una minidraga con un motor de 18 HP, para lograr la succión del material a trabajar, esta actividad es desarrollada sin ninguna planeación, la elección del sitio de trabajo depende del cateo realizado y la experiencia adquirida por los mineros a través de los años, no se cuenta con campamento, instalaciones eléctricas, debido a la dinámica misma de la explotación, el sistema de explotación es dragado, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

Este frente es desarrollado sin planeación alguna cuenta con una producción promedio al mes de 400 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña, la elección de las zonas de trabajo depende del cateo y la experiencia obtenida por los solicitantes a través de tantos años desarrollando dicha labor.

Frente al tiempo de explotación de los solicitantes se pudo establecer que es de más de 17 años debido a los volúmenes movidos en el cauce y riberas de la quebrada donde se evidencia el desarrollo de actividades en margen derecha e izquierda por el orden de los 5000 mts en cada lado, con anchos desarrollados de 15 mts respectivamente y en el cauce de la quebrada por el orden de los 5000 mts, por el ancho de la quebrada, alcanzando profundidades de 1 a 5 mts en promedio con lo que se puede estimar un movimiento de material de los 306.000 m³ en promedio en 17 años, lo anterior evidencia movimientos de materiales en el cauce y las riberas de la quebrada tapacundo, con un promedio anual de 18.000 m³, con lo anterior se debe tener en cuenta que la quebrada en los periodos de lluvia aporta material por medio del transporte en cauce como ribera.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación con minidraga de fabricación artesanal, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

(...)

FRENTE No. 8.

Este frente es responsabilidad del señor Wilson de Jesús Robledo Arango, se georreferencio en las coordenadas N1046551, E1043776, a una altura sobre el nivel del mar de 85 mts, el arranque del material es desarrollado por un buzo de forma manual utilizando herramientas como barra, pala, de esta forma se le proporciona material para procesar con la minidraga que tiene la función de succionar los materiales arrancados del cauce y las ribera de la quebrada, para procesarlos en la plataforma de las

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

misma en un canalón de 5 mts que contiene una placa o malla y un costal o fibra para lograr capturar las partículas de oro y platino, el material producto de la separación es devuelto a la quebrada, en la zona se evidencia vestigios del desarrollo de dicha actividad desde hace mucho tiempo. Las profundidades dejadas por la explotación son variables van de 1,5 a 5 mts de profundidad.

Para el desarrollo de esta actividad no se cuenta con un planeamiento definido esta depende del cateo desarrollado por el solicitante, y cuenta con diferentes puntos de explotación, utilizando herramientas como pala, machetes, barras, barretón, batea, para realizar la adecuación de las orillas de la quebrada para desarrollar la actividad y para el arranque del material a procesar, no se cuenta con campamento, instalaciones eléctricas, debido a la dinámica misma de la explotación, el sistema de explotación es dragado, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

La producción promedio mensual es de 250 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña, la elección de las zonas de trabajo depende del cateo y la experiencia obtenida por los solicitantes a través de tantos años desarrollando dicha labor.

Frente al tiempo de explotación de los solicitantes se pudo establecer que es de más de 17 años debido a los volúmenes movidos en el cauce y riberas de la quebrada donde se evidencia el desarrollo de actividades en margen derecha e izquierda por el orden de los 5000 mts en cada lado, con anchos desarrollados de 15 mts respectivamente y en el cauce de la quebrada por el orden de los 5000 mts, por el ancho de la quebrada, alcanzando profundidades de 1 a 5 mts en promedio con lo que se puede estimar un movimiento de material de los 306.000 m³ en promedio en 17 años, lo anterior evidencia movimientos de materiales en el cauce y las riberas de la quebrada tapacundo, con un promedio anual de 18.000 m³, con lo anterior se debe tener en cuenta que la quebrada en los periodos de lluvia aporta material por medio del transporte en cauce como ribera.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación con minidraga de fabricación artesanal, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

(...)

FRENTE No. 9.

Se encuentra ubicado en las coordenadas N1046047, E1043282, a una altura sobre el nivel del mar de 86 mts, en la quebrada Tapacundo, esta actividad es desarrollada por el señor José Gabriel Hurtado Lemos, quien realiza un arranque de material en las riberas y el cauce de la quebrada, utilizando herramientas como barra, pala, almocafre, machete, entre otros, para posteriormente succionar los materiales con una minidraga y procesarlo consiguiendo así la separación del oro y el platino, esta draga cuenta con un motor acoplado a una bomba centrifuga, para generar la succión en la manguera principal, subir el material a la plataforma donde hay acoplado un canalón con una placa o malla y una fibra que tiene como función atrapar las partículas del metal contenidas en el material aluvial.

La explotación desarrollada se desarrolla en el cauce y ribera de la quebrada sin un punto fijo para el desarrollo de la actividad, no se cuenta con campamento, instalaciones eléctricas, debido a la dinámica misma de la explotación, el sistema de explotación es dragado, no se cuenta con elementos de protección

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

Este frente es desarrollado sin planeación alguna cuenta con una producción promedio al mes de 250 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña, la elección de las zonas de trabajo depende del cateo y la experiencia obtenida por los solicitantes a través de tantos años desarrollando dicha labor.

Frente al tiempo de explotación de los solicitantes se pudo establecer que es de más de 17 años debido a los volúmenes movidos en el cauce y riberas de la quebrada donde se evidencia el desarrollo de actividades en margen derecha e izquierda por el orden de los 5000 mts en cada lado, con anchos desarrollados de 15 mts respectivamente y en el cauce de la quebrada por el orden de los 5000 mts, por el ancho de la quebrada, alcanzando profundidades de 1 a 5 mts en promedio con lo que se puede estimar un movimiento de material de los 306.000 m³ en promedio en 17 años, lo anterior evidencia movimientos de materiales en el cauce y las riberas la quebrada tapacundo, con un promedio anual de 18.000 m³, con lo anterior se debe tener en cuenta que la quebrada en los periodos de lluvia aporta material por medio del transporte en cauce como ribera.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación con minidraga de fabricación artesanal, la huella dejada por la minería en las riberas la quebrada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

(...)

FRENTE No. 10.

Los responsables de este frentes son los señores Miguel Jerónimo Mosquera Hurtado, José Didison Robledo Arango y Víctor Luis Mosquera Mosquera, en el momento de la visita se georreferenciaron en las coordenadas N1046009, E1043265, a una altura sobre el nivel del mar de 89 mts, es de tener en cuenta que esta actividad no cuenta con un sito fijo de explotación ni planeamiento alguno para el desarrollo de la actividad minera, esta se desarrolla arrancando el material del fondo de la quebrada o de las ribera utilizando medios manual como barra, pala, para arrancar el material, machete, azadón para cortar la vegetación sobre el terreno a trabajar en las riberas, el material arrancado es succionado por la minidraga para procesarlo y lograr la separación del oro y el platino del material aluvial, para el desarrollo de esta actividad no se cuenta con infraestructura alguna solo se cuenta con la minidraga para procesar el material explotado, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

Este frente es desarrollado sin planeación alguna cuenta con una producción promedio al mes de 500 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña, la elección de las zonas de trabajo depende del cateo y la experiencia obtenida por los solicitantes a través de tantos años desarrollando dicha labor.

Frente al tiempo de explotación de los solicitantes se pudo establecer que es de más de 17 años debido a los volúmenes movidos en el cauce y riberas de la quebrada donde se evidencia el desarrollo de actividades en margen derecha e izquierda por el orden de los 5000 mts en cada lado, con anchos desarrollados de 15 mts respectivamente y en el cauce de la quebrada por el orden de los 5000 mts, por

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

el ancho de la quebrada, alcanzando profundidades de 1 a 5 mts en promedio con lo que se puede estimar un movimiento de material de los 306.000 m³ en promedio en 17 años, lo anterior evidencia movimientos de materiales en el cauce y las riberas de la quebrada tapacundo, con un promedio anual de 18.000 m³, con lo anterior se debe tener en cuenta que la quebrada en los periodos de lluvia aporta material por medio del transporte en cauce como ribera.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación con minidraga de fabricación artesanal, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocofre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

(...)

FRENTE No. 11.

El día de la vista en las coordenadas N1046201, E1042615, a una altura sobre el nivel del mar de 47 mts, se identificó trabajando a los señores José Omar Rodríguez Luna, Alexander Maturana Lozano, Oliverio Sánchez Urrutia, José Fulgencio Mosquera Perea y Manuel Willian Luna Mosquera, quienes desarrollan una actividad de extracción de oro y platino en la quebrada Tapacundo, en el área que comprende cauce y ribera de la misma, arrancando material, utilizando herramientas como barra, barretón, pala, machetes, bateas, para el arranque del material, limpieza del terreno ribereño para posteriormente procesar el material succionado por una manguera de 8 pulgadas a la que se le acopla la manguera de la bomba para generar presión de succión y así arrastrar el material arrancado y subirlo a él canalón en la plataforma de la minidraga para lograr la separación y captura de los metales en la placa o malla y el tapete o saco, el material producto de la separación es devuelto a la quebrada.

La actividad es desarrollada sin punto de explotación fijo, no se cuenta con campamento, instalaciones eléctricas, debido a la dinámica misma de la explotación, el sistema de explotación es dragado, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

Este frente es desarrollado sin planeación alguna cuenta con una producción promedio al mes de 200 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña, la elección de las zonas de trabajo depende del cateo y la experiencia obtenida por los solicitantes a través de tantos años desarrollando dicha labor.

Frente al tiempo de explotación de los solicitantes se pudo establecer que es de más de 17 años debido a los volúmenes movidos en el cauce y riberas de la quebrada donde se evidencia el desarrollo de actividades en margen derecha e izquierda por el orden de los 5000 mts en cada lado, con anchos desarrollados de 15 mts respectivamente y en el cauce de la quebrada por el orden de los 5000 mts, por el ancho de la quebrada, alcanzando profundidades de 1 a 4 mts en promedio con lo que se puede estimar un movimiento de material de los 306.000 m³ en promedio en 17 años, lo anterior evidencia movimientos de materiales en el cauce y las riberas de la quebrada tapacundo, con un promedio anual de 18.000 m³, con lo anterior se debe tener en cuenta que la quebrada en los periodos de lluvia aporta material por medio del transporte en cauce como ribera.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas)

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación con minidraga de fabricación artesanal, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

(...)

FRENTE No. 12.

La actividad minera en este frente se desarrolla en dos puntos georreferenciados N1046199, E1042464, a una altura sobre el nivel del mar de 47 mts y N1046224, E1042423, a una altura sobre el nivel del mar de 46 mts, identificado como responsables a los señores Daniel Lozano Rodriguez, Pedro Alfonso Mosquera y Wilson Gregorio Rosero Sánchez, esta es una actividad realizada en el cauce y las riberas de la quebrada Tapacundo, arrancando material utilizando herramientas como pala, barra, barretón, machetes, para lograr la separación del oro y el platino del material aluvial se emplea una minidraga que tiene como función recoger el material del fondo de la quebrada y separar el metal de los distintos materiales en un canalón en la plataforma del equipo, posteriormente se toma este tapete o saco y se separan los materiales utilizando la batea y agua para recuperar únicamente los metales de interés.

En este tipo de explotación no se cuenta con un frente de explotación fijo debido a la dinámica de la actividad, por esta razón frecuentemente se cambia de punto de trabajo, esto depende del cateo realizado por los responsables, por lo que no se cuenta con infraestructura como campamento, instalaciones eléctricas, oficinas, vías, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

Este frente es desarrollado sin planeación alguna cuenta con una producción promedio al mes de 300 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña, la elección de las zonas de trabajo depende del cateo y la experiencia obtenida por los solicitantes a través de tantos años desarrollando dicha labor.

Frente al tiempo de explotación de los solicitantes se pudo establecer que es de más de 17 años debido a los volúmenes movidos en el cauce y riberas de la quebrada donde se evidencia el desarrollo de actividades en margen derecha e izquierda por el orden de los 5000 mts en cada lado, con anchos desarrollados de 15 mts respectivamente y en el cauce de quebrada por el orden de los 5000 mts, por el ancho de la quebrada, alcanzando profundidades de 1 a 6 mts en promedio con lo que se puede estimar un movimiento de material de los 306.000 m³ en promedio en 17 años, lo anterior evidencia movimientos de materiales en el cauce y las riberas de la quebrada tapacundo, con un promedio anual de 18.000 m³, con lo anterior se debe tener en cuenta que la quebrada en los periodos de lluvia aporta material por medio del transporte en cauce como ribera.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación con minidraga de fabricación artesanal, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

(...)

FRENTE No. 13.

Este frente se evidencio en cercanías al municipio de Condoto en unas terrazas aluviales georreferenciadas en las coordenadas:

ESTE	NORTE
1046821	1053936
1046743	1053881
1045582	1053748
1046213	1053741

Es responsabilidad de los señores Jhon Jairo Hurtado Mosquera, Ervin Emilio Renteria Asprilla, Jimmy Lozano Perea y Yimaira Gomez Mosquera, quienes desarrollan una actividad manual en la zona realizando reservorios de agua de forma artesanal haciendo diques en las parte altas para aprovechando la caída o inclinación, con lo que regulan el paso del agua para realizar pequeñas excavaciones y lavar el material extraído para capturar el oro y el platino en matracas o canalones conformados por una placa o malla y un saco o fibra, el material producto del lavado de materiales es sacado del frente utilizando la batea para transportarlo y apilarlo a las horillas del frente realizando una brecha en el terreno con profundidades variables de 1 a 4 mts de altura, en la zona se evidencia la huella dejada por la actividad minera desarrollada, se evidencia el movimiento de material en un área de 100.000 m² lo que teniendo en cuenta una profundidad promedio de 4 mts representaría un volumen procesado de 400.000 m³, lo que indica un volumen anual de 23.000 m³, procesados anualmente.

Este trabajo no cuenta con puntos fijos de extracción, esta se desarrolló sin planeación, la elección del sitio para el desarrollo de la actividad depende del cateo realizado por los solicitantes y la experiencia adquirida a través del tiempo de los solicitantes, en la zona visitada se puede observar el cambio de topografía, la alteración a la disposición de materiales, el relevo de la vegetación por la tala de la misma, el cambio de los drenaje por el desarrollo de la actividad de tantos años en la zona.

En cuanto a infraestructura no se cuenta con campamento, instalaciones eléctricas, oficinas, vías y demás edificaciones para el desarrollo de la actividad, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, como tampoco la aplicación del reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).

la producción promedio al mes de 320 gr, desarrollando esta actividad de lunes a sábado en jornadas de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la profundidad de la operación es variable y se desarrolla hasta alcanzar el nivel de la peña o hasta donde manualmente es posible.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma de trabajo como la comunidad desarrolla la actividades de explotación, la huella dejada por la minería en la zona explotada, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

(...)

Vías.

El área de interés se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Condoto en el departamento del Chocó, para llegar a la zona de interés se realiza un desplazamiento por aire desde la ciudad de Bogotá hasta Quibdó y posteriormente por tierra hasta el municipio de Condoto para acceder al área de interés se va vía fluvial en bote, en esta zona no existen vías solo navegabilidad por ríos.

4. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS.

Teniendo en cuenta el oficio aportado con la solicitud con radicado con No. 20179120001222 del 11 de Julio de 2017, donde la alcaldía municipal de Condoto reconoce el desarrollo de una actividad minera por parte de los integrantes de esta solicitud desde antes del 2001 y el oficio aportado que hace parte de los anexo de este informe, donde la alcaldía certifica que las personas visitadas y que hacen parte del inventario minero levantado en la vista desarrollan una actividad minera tradicional con reconocimiento público del municipio y depende económicamente de la minería desde antes del 2001, se pudo verificar la existencia de tradicionalidad en campo con la visita desarrollada en los diferentes frentes de explotación y la comunidad minera identificada determinándose la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, terrazas aluviales, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

5. EXISTENCIA DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Oro y Platino, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.

6. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Durante el desarrollo de la vista de verificación en campo se recibieron algunos documentos de los solicitantes evaluados en la siguiente tabla.

TABLA No.6. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO.	
DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Fotocopia de documento de identidad de los responsables de las minas visitadas.	Se aporta fotocopia de documento de identidad de los responsables de las minas visitadas identificó que las personas visitadas cuentan con capacidad legal para el presente trámite.
Certificación de la alcaldía.	Se aporta certificación de la alcaldía del municipio de Condoto donde se manifiesta que las persona visitadas en campo son vecinos del lugar que vienen desarrollando la actividad de manera tradicional con reconocimiento público en el municipio y dependen económicamente de la minería desde antes del 2001.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Certificado del consejo comunitario mayor de Condoto e iro.	Se aporta certificación donde se acepta el desarrollo de la minería por las personas relacionadas en la certificación.
ANÁLISIS DOCUMENTAL	
<ul style="list-style-type: none"> • Se aporta fotocopia de documento de identidad de los responsables de las minas visitadas identificó que las personas visitadas cuentan con capacidad legal para el presente trámite • La documentación aportada evidencia el desarrollo de una actividad antes de la promulgación del código de minas para la comunidad relacionada hechos que se verificaron en el desarrollo de la vista. • Se aporta certificación donde se acepta el desarrollo de la minería por las personas relacionadas en la certificación. 	

7. OBSERVACIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

- No se da aplicación a el reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) y la ley 685 de 2001 (Código de Minas).
- No se cuenta con manejo de drenajes, taludes.
- No se cuenta con un planeamiento definido.
- Existe un desconocimiento del yacimiento.

8. PRESENCIA DE MENORES EN LA EXPLOTACIÓN MINERA.

En la visita de verificación de tradicionalidad no se evidenciaron menores de edad desarrollando la actividad minera en la zona visitada.

9. ANÁLISIS DE LOS SOLICITANTES.

- Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 20 de octubre de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencio que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal. Con excepción del señor JOSE EMILSON ARBOLEDA LOPEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 11705046, quien presente una INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 734 ART 38 NUM. 1, modulo penal, SIRI 200547482, desde 29/10/2008 hasta el 28/10/2018. En la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI).
- Revisadas las personas que hacen parte del inventario de los mineros visitados los al día 20 de octubre de 2017, estos no cuentan con título minero en CMC.

10. ASPECTOS SOCIALES.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a) El 61,6% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria o comenzó y no la termino, el 26,9% realizo secundaria y el 11,5% realizo estudios universitarios.
- b) El 69,2% de los mineros visitado cuenta con casa propia, el 30,8 vive en alquiler de casa.
- c) el 100% se ubica en la parte Urbana.
- d) El 100% de los solicitantes pertenecen al estrato 1.
- e) El 100% cuentan con servicio de energía y agua, no se cuenta con servicio de gas natural.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

La delimitación del área de reserva especial Condoto-Choco beneficiaría directamente a un grupo de (25) familias que corresponde a los solicitante e indirectamente a un número indeterminados de persona (empleados de esta actividad) número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
9. Llegada de servicios públicos básicos.

11. CONCLUSIONES.

- Con la visita, se pudo levantar la información existente en las explotaciones, vías, forma de trabajo, ubicación e inventario de mineros que ejercen la actividad esta información se presenta en la siguiente tabla:

TABLA No.7. IDENTIFICACIÓN DE FRENTES, INVENTARIO DE MINEROS Y TRADICIONALIDAD.

DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
FRENTE DE EXPLOTACION No.1	1	1046464	1046557	JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA	11.937.866	SI
FRENTE DE EXPLOTACION No.2	2	1045514	1046698	JOSE EMILSON ARBOLEDA LOPEZ	11.706.046	INABILITADO
FRENTE DE EXPLOTACION No.3	3	1045551	1046685	CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA	11.936.454	SI
FRENTE DE EXPLOTACION No.4	4	1044710	1047045	LUIS EMIRO RIVAS ASPRILLA	11.937.173	SI
FRENTE DE EXPLOTACION No.5	5	1044427	1046652	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA	11.938.152 11.937.148 11.655.060	SI
FRENTE DE EXPLOTACION No.6	6	1043858	1046448	JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA	11.937.268	SI
FRENTE DE EXPLOTACION No.7	7	1043714	1046321	JOSE ANTONIO RIVAS ASPRILLA	11.935.750	SI
FRENTE DE EXPLOTACION No.8	8	1043776	1046551	WILSON DE JESUS ROBLEDO ARANGO	8.201.194	SI
FRENTE DE EXPLOTACION No.9	9	1043282	1046047	JOSE GABRIEL HURTADO LEMOS	11.935.003	SI
FRENTE DE EXPLOTACION No.10	10	1043265	1046009	MIGUEL JERONIMO MOSQUERA HURTADO JOSE DIDISON ROBLEDO ARANGO VICTOR LUIS MOSQUERA MOSQUERA	11937037 8.200.774 11.937.078	SI
FRENTE DE EXPLOTACION No.11	11	1042615	1046201	JOSE OMAR RODRIGUEZ LUNA ALEXANDER MATURANA LOZANO OLIVERIO SANCHEZ URRUTIA JOSE FULGENCIO MOSQUERA PEREA	11.937.928 11.937.101 11.936.673 11.936.562 11.936.541	SI

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

				MANUEL WILLIAN LUNA MOSQUERA		
FRENTE DE EXPLOTACION No.12	12	1042464	1046199	DANIEL LOZANO RODRIGUEZ PEDRO ALFONSO MOSQUERA WILSON GREGORIO ROSERO SANCHEZ	11.936.493 16.767.190 11.937.642	SI
FRENTE DE EXPLOTACION No.12,1	12,1	1042423	1046224			
FRENTE DE EXPLOTACION No.13	13	1046821	1053936			
FRENTE DE EXPLOTACION No.13,1	13,1	1046743	1053881	JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA ERVIN EMILIO RENTERIA ASPRILLA JIMY LOZANO PEREA YIMAIRA GOMEZ MOSQUERA	11.936.069 11.936.405 11.936.346 35.851.869	SI
FRENTE DE EXPLOTACION No.13,2	13,2	1045582	1053748			
FRENTE DE EXPLOTACION No.13,3	13,3	1046213	1053741			

Fuente: Trabajo de campo.

- Teniendo en cuenta el oficio aportado con la solicitud con radicado con No. 20179120001222 del 11 de Julio de 2017, donde la alcaldía municipal de Condoto reconoce el desarrollo de una actividad minera por parte de los integrantes de esta solicitud desde antes del 2001 y el oficio aportado que hace parte de los anexo de este informe, donde la alcaldía certifica que las personas visitadas y que hacen parte del inventario minero levantado en la vista desarrollan una actividad minera tradicional con reconocimiento público del municipio y depende económicamente de la minería desde antes del 2001, se pudo verificar la existencia de tradicionalidad en campo con la visita desarrollada en los diferentes frentes de explotación y la comunidad minera identificada determinándose la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, terrazas aluviales, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.
- Se concluye que se debe delimitar como área de reserva especial, el área libre resultante del certificado de área libre, ANM-CAL-0223-17 y reporte gráfico, ANM-RG-3463-17 según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a dos polígonos (2) con un área total de 270,7588 Hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de Condoto, Departamento del Chocó, dando aplicación en el polígono No.2, lo referido en el artículo 64 del código de minas Ley 685 del 2001, Capítulo VI, Áreas de la Concesión: "El área de la concesión cuyo objeto sea la exploración y explotación de minerales en el cauce de una corriente de agua, estará determinada por un polígono de cualquier forma que dentro de sus linderos abarque dicho cauce continuo en un trayecto máximo de dos (2) kilómetros, medidos por una de sus márgenes. El área para explorar y explotar minerales en el cauce y las riberas de una corriente de agua, será de hasta cinco mil (5.000) hectáreas, delimitadas por un polígono de cualquier forma y dentro de cuyos linderos contenga un trayecto de hasta cinco (5) kilómetros, medidos por una de sus márgenes. Durante la exploración, el interesado deberá justificar, mediante estudios técnicos la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en concesión. Lo anterior sin perjuicio de que se obtengan las respectivas autorizaciones ambientales para intervenir las zonas escogidas para la extracción de los minerales, dentro del área de la concesión." Generando un área definitiva susceptible de alinderar y declarar para la presente solicitud, con las siguientes coordenadas:

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

TABLA No.8. COORDENADAS DEL ÁREA A DECLARA Y DELIMITAR.

POLIGONO 1	
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	203
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	CONDOTO - CHOCÓ
AREA TOTAL	97,3660 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1046872,4064	1054033,4451
2	1046879,4544	1053504,8355
3	1045425,6982	1053498,0878
4	1045429,0473	1054392,2867
5	1045983,9430	1054395,9937
6	1045984,6666	1054038,3186

POLIGONO 2	
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	203
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	CONDOTO - CHOCÓ
AREA TOTAL	173,3928 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1042498,9118	1046409,9946
2	1043060,8140	1046159,7020
3	1044204,1943	1047203,8546
4	1045382,8238	1047192,8697
5	1045407,4903	1046720,1388
6	1044637,1075	1046777,1353
7	1044077,6499	1046337,9946
8	1043077,0490	1045676,6147
9	1042456,0097	1045763,7345
10	1042240,3707	1046095,2883

NOTA. Esta área es susceptible de cambios con la realización de los estudios geológicos mineros donde se identifica el recurso y la ubicación del mismo.

El área definida en la visita de verificación de tradicionalidad, cumple las condiciones técnicas, para la delimitación un área de reserva especial debido a que no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

- a) El 61,6% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria o comenzó y no la terminó, el 26,9% realizó secundaria y el 11,5% realizó estudios universitarios.
- b) El 69,2% de los mineros visitados cuenta con casa propia, el 30,8 vive en alquiler de casa.
- c) el 100% se ubica en la parte Urbana.
- d) El 100% de los solicitantes pertenecen al estrato 1.
- e) El 100% cuentan con servicio de energía y agua, no se cuenta con servicio de gas natural.

La delimitación del área de reserva especial Condoto-Choco beneficiaria directamente a un grupo de (25) familias que corresponde a los solicitantes e indirectamente a un número indeterminado de personas (empleados de esta actividad) número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
9. Llegada de servicios públicos básicos.

- Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 20 de octubre de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidenció que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal. Con excepción del señor JOSE EMILSON ARBOLEDA LOPEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 11706046, quien presenta una INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 734 ART 38 NUM. 1, modulo penal, SIRI 200547482, desde 29/10/2008 hasta el 28/10/2018. En la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI).
- Revisadas las personas que hacen parte del inventario de los mineros visitados los al día 20 de octubre de 2017, estos no cuentan con título minero en CMC.
- Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Oro y Platino, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.
- En la visita de verificación de tradicionalidad no se evidenciaron menores de edad desarrollando la actividad minera en la zona visitada.

12. RECOMENDACIONES.

- Rechazar al señor JOSE EMILSON ARBOLEDA LOPEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 11.706.046, debido que a la fecha presenta INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 734 ART 38 NUM. 1, modulo penal, SIRI 200547482, desde 29/10/2008 hasta el 28/10/2018. En la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI).
- Se recomienda declarar y delimitar como área de reserva especial en el municipio de Condoto, departamento del Choco, para la explotación de oro y platino, reconociendo como mineros tradicionales a la comunidad minera identificada en la siguiente tabla:

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

TABLA No.9. COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL.

Polígono No.1.

MINEROS TRADICIONALES POLIGONO No.1	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA	11.936.069	SI
ERVIN EMILIO RENTERIA ASPRILLA	11.936.405	
JIMY LOZANO PEREA	11.936.346	
YIMAIRA GOMEZ MOSQUERA	35.851.869	

Polígono No.2.

MINEROS TRADICIONALES POLIGONO No.2	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA	11.937.866	SI
CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA	11.936.454	SI
LUIS EMIRO RIVAS ASPRILLA	11.937.173	SI
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA	11.938.152	SI
JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA	11.937.148	
PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA	11.655.060	
JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA	11.937.268	SI
JOSE ANTONIO RIVAS ASPRILLA	11.935.750	SI
WILSON DE JESUS ROBLEDO ARANGO	8.201.194	SI
JOSE GABRIEL HURTADO LEMOS	11.935.003	SI
MIGUEL JERONIMO MOSQUERA HURTADO	11937037	SI
JOSE DIDISON ROBLEDO ARANGO	8.200.774	
VICTOR LUIS MOSQUERA MOSQUERA	11.937.078	
JOSE OMAR RODRIGUEZ LUNA	11.937.928	SI
ALEXANDER MATURANA LOZANO	11.937.101	
OLIVERIO SANCHEZ URRUTIA	11.936.673	
JOSE FULGENCIO MOSQUERA PEREA	11.936.562	
MANUEL WILLIAN LUNA MOSQUERA	11.936.541	
DANIEL LOZANO RODRIGUEZ	11.936.493	SI
PEDRO ALFONSO MOSQUERA	16.767.190	
WILSON GREGORIO ROSERO SANCHEZ	11.937.642	

Identificados en el área comprendida en el certificado de área libre, ANM-CAL-0223-17 y reporte gráfico, ANM-RG-3463-17 según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a dos polígonos (2) con un área total de 270,7588 Hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de Condoto, Departamento del Choco con las siguientes coordenadas:

TABLA No.10. COORDENADAS DEL POLÍGONOS A DECLARAR Y DELIMITAR EN LA SOLICITUD DE CONDOTO-CHOCO.

POLIGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	203
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto - Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

MUNICIPIOS	CONDOTO - CHOCÓ
AREA TOTAL	97,3660 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1046872,4064	1054033,4451
2	1046879,4544	1053504,8355
3	1045425,6982	1053498,0878
4	1045429,0473	1054392,2867
5	1045983,9430	1054395,9937
6	1045984,6666	1054038,3186

POLIGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	203
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	CONDOTO - CHOCÓ
AREA TOTAL	173,3928 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1042498,9118	1046409,9946
2	1043060,8140	1046159,7020
3	1044204,1943	1047203,8546
4	1045382,8238	1047192,8697
5	1045407,4903	1046720,1388
6	1044637,1075	1046777,1353
7	1044077,6499	1046337,9946
8	1043077,0490	1045676,6147
9	1042456,0097	1045763,7345
10	1042240,3707	1046095,2883

NOTA. Esta área es susceptible de cambios con la realización de los estudios geológicos mineros donde se identifica el recurso y la ubicación del mismo.

Que a folio 134 al 138 del expediente se aporta Informe de Verificación de la Documentación Solicitud Área de Reserva Especial de Condoto No. 511 de 17 de noviembre de 2017, en donde el Grupo de Fomento concluye:

5. Conclusión:

Se recomienda delimitar como área de reserva especial para la explotación de Oro y Platino, reconociendo como mineros tradicionales a la comunidad minera identificada en el informe de verificación de tradición, en el municipio de Condoto, departamento de Chocó, en un polígono susceptibles de declarar y delimitar identificado en el certificado de área libre, ANM-CAL-0223-17 y el reporte gráfico, ANM-RG-3463-17 según Catastro Minero Colombiano, con un área

total de 270,7588 Hectáreas.

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Que obra en el expediente a folios 10 y 11, certificación emitida por el Alcalde Municipal de Condoto, Dra. Luz Marina Agualimpia Benítez, quien certifica que *"las personas que cobija la solicitud de área de reserva especial, son mineros tradicionales con reconocimiento público en las comunidades negras de Condoto, en las cuales es una práctica tradicional productiva, referenciada como una ocupación ancestral e histórica como lo dicta la Resolución No. 001177 del 16 de julio de 2002, emitida por INCORA, donde se adjudica el título colectivo de las comunidades negras de Condoto.. (...)"*

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017, los mineros que se relacionan en el Informe de Visita Área de Reserva Especial No. 510 de 17 de noviembre de 2017, reiteraron su voluntad de obtener la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial al momento de firmar las actas de visita de verificación a través de las cuales se levantó la caracterización de los frentes de explotación, y aspectos socioeconómicos de los mineros; ellos son:

SOLICITANTE	CEDULA
JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA	11.937.866
JOSE EMILSON ARBOLEDA LOPEZ	11.706.046
CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA	11.936.454
LUIS EMIRO RIVAS ASPRILLA	11.937.173
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA	11.938.152
JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA	11.937.148
PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA	11.655.060
JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA	11.937.268
JOSE ANTONIO RIVAS ASPRILLA	11.935.750
WILSON DE JESUS ROBLEDO ARANGO	8.201.194
JOSE GABRIEL HURTADO LEMOS	11.935.003
MIGUEL JERONIMO MOSQUERA HURTADO	11937037
JOSE DIDISON ROBLEDO ARANGO	8.200.774
VICTOR LUIS MOSQUERA MOSQUERA	11.937.078
JOSE OMAR RODRIGUEZ LUNA	11.937.928
ALEXANDER MATURANA LOZANO	11.937.101
OLIVERIO SANCHEZ URRUTIA	11.936.673
JOSE FULGENCIO MOSQUERA PEREA	11.936.562
MANUEL WILLIAN LUNA MOSQUERA	11.936.541
DANIEL LOZANO RODRIGUEZ	11.936.493
PEDRO ALFONSO MOSQUERA	16.767.190
WILSON GREGORIO ROSERO SANCHEZ	11.937.642
JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA	11.936.069
ERVIN EMILIO RENTERIA ASPRILLA	11.936.405
JIMY LOZANO PEREA	11.936.346
YIMAIRA GOMEZ MOSQUERA	35.851.869

Que los mineros enlistados anteriormente fueron reconocidos como mineros que vienen realizando explotaciones desde antes del 2001, por el señor alcalde del municipio de Condoto mediante la certificación que se observa a folio 128 del expediente. De igual forma el Consejo Comunitario Mayor de Condoto e Iro, mediante certificación visible a folio 127 del expediente, hace constar que las anteriores personas ejercen la minería como práctica tradicional, y que además son miembros de la comunidad negra asentada en su territorio.

Que las siguientes personas fueron relacionadas en la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial como mineros tradicionales, pero no probaron su condición como parte de la comunidad minera y tampoco que han venido explotando tradicionalmente en el área

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

solicitada: Henry David Mosquera Mosquera, con C. C. No. 11.937.440, Hugo José Mosquera Rodríguez, con C. C. No. 1.147.951.402, José Gabriel Hurtado Lemus, con C. C. No. 11.935.003, Osias Asprilla Urrutia, con C. C. No. 11.935.622, Yara Martínez Mohr, con C. C. No. 66.906.735, Luis Ovidio Perea Mosquera, con C. C. No. 7.250.082.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA PROCEDER A DECLARAR Y DELIMITAR EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SOLICITADA ANTE ESTA ENTIDAD

1. ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLOTACIONES TRADICIONALES

Que para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 como en las demás normas que reglamentan el tema de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, frente a los peticionarios del área de reserva especial y de sus trabajos mineros, acudiremos a los informes técnicos que hacen parte del expediente que nos ocupa, entre ellos, el informe de evaluación documental No. 381 de 14 de agosto de 2017 (folios 24 -25 respaldo), a través del cual se establece cuáles de las personas que aportaron la fotocopia de la cédula de ciudadanía, cuentan contaban con capacidad legal para ejercer la minería tradicional, y en ese sentido saber quiénes serían visitados, teniendo en cuenta que existían indicios de la existencia de tradicionalidad de las actividades mineras de acuerdo a la certificación expedida por el Burgomaestre del municipio de Condoto del departamento del Chocó y por el Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor. Así mismo se tendrá en cuenta el informe de visita de verificación No. 510 del 17 de noviembre de 2017 (folios 24-128) como las certificaciones allegadas al expediente, expedidas por la Alcaldía del Municipio de Condoto y por el Consejo Comunitario Mayor de Condoto e Iró (folios 5-7, 127, 128)

Que en este sentido, el Grupo de Fomento a través del precitado Informe No. 510 de 17 de noviembre de 2017, en su numeral **16. CONCLUSIONES**, establece, cuáles son los mineros que vienen ejerciendo la actividad de explotación de oro y platino municipio de Condoto del Departamento del Chocó (folio 55 respaldo), desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y concluye que *“Con la visita, se pudo levantar la información existente en las explotación, vías, forma de trabajo, ubicación e inventario de mineros que ejercen la actividad esta información se presenta en la siguiente tabla: “TABLA No.7. IDENTIFICACIÓN DE FRENTES, INVENTARIO DE MINEROS Y TRADICIONALIDAD. (...)”*

Que de igual forma, se concluye frente a las características de las explotaciones tradicionales evidenciadas, lo siguiente (folio 56):

“(...)”

Teniendo en cuenta el oficio aportado con la solicitud con radicado con No. 20179120001222 del 11 de Julio de 2017, donde la alcaldía municipal de Condoto reconoce el desarrollo de una actividad minera por parte de los integrantes de esta solicitud desde antes del 2001 y el oficio aportado que hace parte de los anexo de este informe, donde la alcaldía certifica que las personas visitadas y que hacen parte del inventario minero levantado en la vista desarrollan una actividad minera tradicional con reconocimiento público del municipio y depende económicamente de la minería desde antes del 2001, se pudo verificar la existencia de tradicionalidad en campo con la visita desarrollada en los diferentes frentes de explotación y la comunidad minera identificada determinándose la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, terrazas aluviales, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.
.. (...)"

Que también se concluye en el numeral **"9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS"** del citado informe No. 510 de 17 de noviembre de 2017, que "Teniendo en cuenta el oficio aportado con la solicitud con radicado con No. 20179120001222 del 11 de Julio de 2017, donde la alcaldía municipal de Condoto reconoce el desarrollo de una actividad minera por parte de los integrantes de esta solicitud desde antes del 2001 y el oficio aportado que hace parte del anexo de este informe, donde la alcaldía certifica que las personas visitadas y que hacen parte del inventario minero levantado en la vista desarrollan una actividad minera tradicional con reconocimiento público del municipio y depende económicamente de la minería desde antes del 2001, se pudo verificar la existencia de la tradición en campo con la visita desarrollada en los diferentes frentes de explotación y la comunidad minera identificada determinándose la existencia de trabajos antiguos tradicionales de los que habla el artículo 31 de la ley 685 del 2001 (Código de minas), situación que se pudo identificar en la forma como la comunidad desarrolla la actividades de explotación, la huella dejada por la minería en las riberas de la quebrada, terrazas aluviales, frentes inactivos producto de la actividad desarrollada por más de 17 años en el ejercicio de la actividad, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001." (...).

Que conforme a lo anterior, se logró demostrar en campo que la comunidad minera asentada dentro del polígono solicitado como área de reserva especial, viene adelantando explotaciones tradicionales de mineral de oro y platino, las cuales son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, toda vez, que además de ser verificadas en campo dichas explotaciones, los mineros visitados fueron reconocidos como mineros tradicionales por el señor alcalde del municipio de Condoto mediante la certificación que se observa a folio 128 del expediente. De igual forma el Consejo Comunitario Mayor de Condoto e Iro, mediante certificación visible a folio 127 del expediente, hace constar que dicho mineros inventariados en la visita de verificación las ejercen la minería como práctica tradicional, y que además son miembros de la comunidad negra asentada en su territorio. Estas pruebas dan cuenta de la existencia de actividades extractivas tradicionales de oro y platino, adelantadas por la comunidad minera peticionaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° párrafo 1° de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, que reza:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

Que en este sentido, en la siguiente tabla se establecen las personas que cumplen los requisitos para ser mineros tradicionales conforme se establece en el informe de Verificación en Campo de la Tradicionalidad Área de Reserva Especial No. 510 de 17 de noviembre de 2017 (folio 58 y respaldo) e informe de verificación de la documentación No. 511 de la misma fecha (folio 136 y 137):

SOLICITANTE	CEDULA
JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA	11.937.866
CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA	11.936.454
LUIS ERMINIO RIVAS ASPRILLA	11.937.173
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA	11.938.152
JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA	11.937.148
PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA	11.655.060
JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA	11.937.268
JOSE ANTONIO RIVAS ASPRILLA	11.935.750
WILSON DE JESUS ROBLEDO ARANGO	8.201.194
JOSE GABRIEL HURTADO LEMOS	11.935.003
MIGUEL JERONIMO MOSQUERA HURTADO	11937037
JOSE DIDISON ROBLEDO ARANGO	8.200.774
VICTOR LUIS MOSQUERA MOSQUERA	11.937.078
JOSE OMAR RODRIGUEZ LUNA	11.937.928
ALEXANDER MATURANA LOZANO	11.937.101
OLIVERIO SANCHEZ URRUTIA	11.936.673
JOSE FULGENCIO MOSQUERA PEREA	11.936.562
MANUEL WILLIAN LUNA MOSQUERA	11.936.541
DANIEL LOZANO RODRIGUEZ	11.936.493
PEDRO ALFONSO MOSQUERA	16.767.190
WILSON GREGORIO ROSERO SANCHEZ	11.937.642
JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA	11.936.069
ERVIN EMILIO RENTERIA ASPRILLA	11.936.405
JIMY LOZANO PEREA	11.936.346
YIMAIRA GOMEZ MOSQUERA	35.851.869

Que verificados los antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios de los miembros de la comunidad minera tradicional antes relacionados, vía Web, ninguno de ellos presenta inhabilidades y/o incompatibilidades.

Que frente a los motivos de orden social o económico que se lograron determinar a través de la visita de campo realizada por el Grupo de Fomento, los mismos se plasman en el Informe No. 510 de 17 de noviembre de 2017, en los siguientes términos (folio 57 y respaldo):

"(...)

La delimitación del área de reserva especial Condoto-Choco beneficiaría directamente a un grupo de (25) familias que corresponde a los solicitante e indirectamente a un número indeterminados de persona (empleados de esta actividad) número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y minas número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de las minas y mineros las siguientes mejoras y beneficios:

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
9. Llegada de servicios públicos básicos.

(...)"

2. CONSIDERACIONES FRENTE AL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL A DECLARAR

Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial solicitada para la explotación de mineral de oro y platino en el municipio de Condoto, se procedió a determinar el polígono final de la misma atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados como se da cuenta a folio 36 respaldo - 38 del expediente; área que se identificó atendiendo la influencia de las labores mineras de explotación desarrollada por los solicitantes y la proyección de la futura explotación y proyecto a desarrollar dentro de la misma y la cual corresponde a la identificada en el certificado de área libre ANM-CAL-0223-17 y el reporte grafico ANM-RG-3463-17, los cuales obran a folios 130 al 133 del expediente, coordenadas que se plasmarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que se advierte a la Comunidad Minera Beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que como el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0223-17 y el reporte grafico ANM-RG-3463-17 (folios 130-133), establecen una superposición del cien por ciento (100%) con ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA (ZM_COM_NEGRA_CONDOTO), al respecto la Ley 685 de 2001 define lo siguiente:

ARTÍCULO 130. LAS COMUNIDADES NEGRAS. *Las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993 o demás leyes que la modifiquen, amplíen o sustituyan, para los efectos de este Código, son también grupos étnicos en relación con los cuales, las obras y trabajos mineros se deberán ejecutar respetando y protegiendo los valores que constituyen su identidad cultural y sus formas tradicionales de producción minera. Este principio se aplicará en cualquier zona del territorio nacional donde se realicen los trabajos de los beneficiarios de un título minero, siempre y cuando estas áreas hubieren sido poseídas en forma regular y permanente por una comunidad o grupo negro.*

ARTÍCULO 131. ZONAS MINERAS DE COMUNIDADES NEGRAS. *Dentro de los terrenos baldíos ribereños, adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria como propiedad colectiva de una comunidad negra, a solicitud de ésta, la autoridad minera podrá establecer zonas mineras especiales, y establecerá la extensión y linderos de dichas zonas. Dentro de estas zonas la autoridad concedente a solicitud de la autoridad comunitaria otorgará concesión como titular a la aludida comunidad y no a sus integrantes individualmente considerados.*

De tal forma que siendo una comunidad Negra la parte solicitante del Área de reserva Especial, no figura limitación, ni áreas excluibles dentro de las coordenadas que conforman los polígonos expuestos en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0223-17 y reporte Gráfico ANM-RG-3463-17, todo lo contrario al encontrarse una Zona Minera de Comunidad Negra dentro del área a explotar queda inmersa dicha solicitud de ARE dentro de lo expuesto por el artículo 131 del

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Código Minero legitimando de esta forma el derecho de prelación que las comunidades negras tienen para extraer minerales que se encuentren en sus territorios, cumpliendo así con la reivindicación de los derechos y las garantías de protección a la participación de dichas comunidades.

3. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Que se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el artículo 14° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios del área de reserva especial, entre ellas, “Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada y “Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.”

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó, será responsable, en forma solidaria, de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial las establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 23 de la precitada Resolución 546 de 2017, a saber:

ARTÍCULO 23°. TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. *La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por algunas de las siguientes causas:*

(...)

2. *Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO. en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.*
4. *Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera. (...)*

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, por parte del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se deberán practicar las correspondientes visitas de seguimiento y expedir los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 14° de la Resolución 546³ de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia.

Que es de indicar, que solo se ordenará a través del presente acto administrativo la inscripción del polígono delimitado y declarado en el Catastro Minero Colombiano para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y parágrafo 1. del artículo 11 de la Resolución 546 de 2017, el cual dispone:

³ **PARÁGRAFO 1.** *El Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces procederá a realizar visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, las cuales podrán ser acompañadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia.*

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO 1: Una vez incluido en el Catastro Minero Colombiano o el sistema que haga sus veces, el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, se suspenderá la evaluación de las propuestas de contrato de concesión vigentes superpuestas con el área delimitada, hasta tanto, se suscriba e inscriba en el Registro Minero Nacional el correspondiente contrato especial de concesión que se otorgue a la comunidad minera beneficiaria o se termine el Área de Reserva Especial delimitada por alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la presente resolución o normas vigentes que regulen la materia.

Que se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo, que no gozará de la prerrogativa indicada en el artículo 13 de la Resolución 546 de 2017 por encontrarse superpuesta con una Reserva Forestal Protectora de Orden Nacional y que corresponde a la Reserva Forestal del Pacífico establecida a través de la Ley 2ª de 1959, áreas que merecen especial atención del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en este sentido, se ordenará remitir copia del presente acto administrativo, tanto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, como a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, para los fines de ley.

4. PETICIONARIOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER TENIDOS EN CUENTA COMO PARTE DE LA COMUNIDAD MINERA

Que frente a las demás personas relacionadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial radicada bajo el No. 20179120001222 de 11 de julio de 2017 (folios 1 - 14), es pertinente indicar, que verificando los antecedentes disciplinarios, a la fecha, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidenció que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal, excepto el señor **JOSE EMILSON ARBOLEDA LOPEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía Número 11706046, quien presente una **INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 734 ART 38 NUM. 1**, modulo penal, SIRI 200547482, desde 29/10/2008 hasta el 28/10/201, en la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI), por lo tanto, se entrará a rechazar la petición de declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada en su nombre por cuanto está inhabilitado para contratar con el Estado, razón que resulta suficiente por cuanto el propósito del Area de Reserva Especial es, finalmente luego de aprobado el PTO, la suscripción de un contrato de concesión especial por parte de los miembros de la comunidad minera beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 del código de minas el cual establece:

ARTÍCULO 248. PROYECTOS MINEROS ESPECIALES. El Gobierno Nacional, con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases:

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

1. *Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.*

...

Todas las acciones a que se refiere el numeral 1o anterior, se desarrollarán mediante contratos especiales de concesión, cuyos términos y características serán señaladas por el Gobierno.

Así mismo el artículo 2.2.5.4.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 establece:

Artículo 2.2.5.4.1.1 Contratos especiales. *Los contratos especiales de concesión minera que se suscriban sobre las áreas de reserva especial establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, deben contener los motivos que dieron lugar a la delimitación de dicha área de conformidad con lo señalado en los artículos 31 y 248 del Código de Minas.*

Que así mismo, las siguientes personas fueron relacionadas en la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial como mineros tradicionales, pero no probaron su condición como parte de la comunidad minera y tampoco que han venido explotando tradicionalmente en el área solicitada: Henry David Mosquera Mosquera, con C. C. No. 11.937.440, Hugo José Mosquera Rodríguez, con C. C. No. 1.147.951.402, José Gabriel Hurtado Lemus, con C. C. No. 11.935.003, Osias Asprilla Urrutia, con C. C. No. 11.935.622, Yara Martínez Mohr, con C. C. No. 66.906.735, Luis Ovidio Perea Mosquera, con C. C. No. 7.250.082. Esto en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 546 de 2017 de la ANM la cual reza:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO 1. *Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.*

En ese sentido, frente al tema del rechazo de las solicitudes de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 establece:

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando a pesar de haberse pedido la subsanación, aclaración o complementación de que trata el artículo 5° de la presente resolución, el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este acto administrativo o las normas que regulan la materia. (negritas y subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO. En firme la decisión de rechazo de la solicitud de delimitación del Área de Reserva Especial -ARE, ésta será comunicada a los alcaldes municipales o distritales y a la autoridad ambiental de la jurisdicción en la que se ubique la explotación minera para lo de su competencia.

Que revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 como de los establecidos por la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y demás normas que regulan la materia, se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial en el municipio de Condoto – Departamento del Chocó para la explotación de mineral de oro y platino, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, dentro de las coordenadas establecidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0223-17 y reporte Gráfico ANM-RG-3463-17 (folios 130-133) y con un área total de 270,7588 hectáreas como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Condoto – Departamento del Chocó, para la explotación de mineral de oro y platino, con el objeto de adelantar estudios geológico –mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total de 270,7588 Hectáreas según el Certificado de Área ANM-CAL-0223-17 y reporte Gráfico ANM-RG-3463-17, la cual se encuentra delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva:

COORDENADAS DEL ÁREA DEFINITIVA POLIGONO 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1046872,4064	1054033,4451
2	1046879,4544	1053504,8355
3	1045425,6982	1053498,0878
4	1045429,0473	1054392,2867
5	1045983,9430	1054395,9937

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

6	1045984,6666	1054038,3186
---	--------------	--------------

COORDENADAS DEL ÁREA DEFINITIVA POLIGONO 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1042498,9118	1046409,9946
2	1043060,8140	1046159,7020
3	1044204,1943	1047203,8546
4	1045382,8238	1047192,8697
5	1045407,4903	1046720,1388
6	1044637,1075	1046777,1353
7	1044077,6499	1046337,9946
8	1043077,0490	1045676,6147
9	1042456,0097	1045763,7345
10	1042240,3707	1046095,2883

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se entienden excluidas del área declarada y alinderada a través del artículo primero de la presente resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluibles de la minería.

ARTÍCULO TERCERO.- La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, aludidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

SOLICITANTE	CEDULA
JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA	11.937.866
CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA ✓	11.936.454
LUIS ERMINIO RIVAS ASPRILLA ✓	11.937.173
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA ✓	11.938.152
JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA ✓	11.937.148
PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA ✓	11.655.060
JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA ✓	11.937.268
JOSE ANTONIO RIVAS ASPRILLA ✓	11.935.750
WILSON DE JESUS ROBLEDO ARANGO ✓	8.201.194
JOSE GABRIEL HURTADO LEMOS ✓	11.935.003
MIGUEL JERONIMO MOSQUERA HURTADO ✓	11937037
JOSE DIDISON ROBLEDO ARANGO ✓	8.200.774
VICTOR LUIS MOSQUERA MOSQUERA ✓	11.937.078
JOSE OMAR RODRIGUEZ LUNA ✓	11.937.928
ALEXANDER MATURANA LOZANO ✓	11.937.101
OLIVERIO SANCHEZ URRUTIA ✓	11.936.673
JOSE FULGENCIO MOSQUERA PEREA ✓	11.936.562
MANUEL WILLIAN LUNA MOSQUERA ✓	11.936.541

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

DANIEL LOZANO RODRIGUEZ ✓	11.936.493
PEDRO ALFONSO MOSQUERA ✓	16.767.190
WILSON GREGORIO ROSERO SANCHEZ ✓	11.937.642
JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA ✓	11.936.069
ERVIN EMILIO RENTERIA ASPRILLA ✓	11.936.405
JIMY LOZANO PEREA ✓	11.936.346
YIMAIRA GOMEZ MOSQUERA ✓	35.851.869

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que son responsables de forma solidaria del cumplimiento, en especial, de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo:

1. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
2. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
3. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
4. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a la Comunidad minera enunciada en el artículo cuatro de la presente resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y delimitada mediante el presente acto administrativo, en especial, por las causales que a continuación se enuncian, conforme a la parte motiva:

1. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO. en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
2. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
3. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
4. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
5. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.
6. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita mediante el presente acto administrativo que para continuar con las actividades mineras en esta área deberán contar con la correspondiente autorización de la autoridad ambiental competente mediante la cual se ordene la delimitación y sustracción

"Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el Condoto – Departamento del Chocó, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

definitiva del área de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 y se determine el uso, manejo y aprovechamiento de recursos naturales en el área sustraída.

ARTÍCULO OCTAVO.- Rechazar la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial para la explotación de material oro y platino en el Municipio de Condoto – Departamento del Chocó, frente a las personas que se enlistan a continuación, quienes no cumplieron con los requisitos exigidos por ley para ser tenidos en cuenta como integrantes de la comunidad minera tradicional, conforme a la parte motiva de la presente resolución: Henry David Mosquera Mosquera, con C. C. No. 11.937.440, Hugo José Mosquera Rodríguez, con C. C. No. 1.147.951.402, José Gabriel Hurtado Lemus, con C. C. No. 11.935.003, Osias Asprilla Urrutia, con C. C. No. 11.935.622, Yara Martínez Mohr, con C. C. No. 66.906.735, Luis Ovidio Perea Mosquera, con C. C. No. 7.250.082 Y Jose Emilson Arboleda Lopez, Con C. C. No. 11.706.046.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas, tanto en el artículo cuarto como en el artículo octavo de la presente Resolución y al señor NILSON GABRIEL HURTADO MOSQUERA, en su condición de peticionario del ARE o, en su defecto, procédase mediante aviso en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

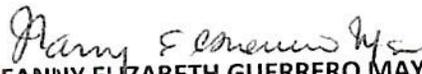
ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Condoto – Departamento del Chocó, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Dirección de Bosques, Diversidad y Servicios Ecosistémicos y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá D.C., 27 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Aprobó: Laureano Gómez Montealegre / Gerente Grupo Fomento
Proyectó: Diana Carolina Figueroa / VPPF
Vo.Bo: Richard Porto Frijoles